



**MUNICIPALIDAD DE TALGUA,
LEMPIRA**



HONDURAS C.A.

Municipalidad de

Talgua, Lempira

PLAN DE ARBITRIOSP

AÑO 2025

CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz del Municipio de Talgua Departamento de Lempira, por medio de la presente hace **CONSTAR:** que el plan de arbitrio que tendrá vigencia en el Municipio de Talgua Departamento de Lempira, a partir de 1ro de enero al 31 de diciembre del año 2025, fue publicado en la tabla de Publicaciones de la Municipalidad de Talgua Lempira para todos los vecinos de este Municipio.

Para los fines legales consiguientes que el interesado convenga se le extiende la presente en el Municipio de Talgua Departamento de Lempira a los nueve días del mes de enero del año 2025


Jesús Amílcar Pérez
Juez de Paz



LA CORPORACION MUNICIPAL DE TALGUA LEMPIRA

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 30, Punto No. 5, Esta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Talgua Lempira, durante el año 2025.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2025.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de noviembre del 2025, Acta No. 30, Punto 5, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Talgua, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capitulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Talgua

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Talgua

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Talgua

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TITULO II Impuestos Municipales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal

- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.00 por millar En área rural Hasta 2.5 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 106 LM

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.5

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) o en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo
 - b) Valor del Mercado
 - c) Ubicación, y
 - d) Mejoras.
- La Municipalidad de Talgua, Lempira, establece una Tabla de Valores para el cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles en el área urbana un 40% y en lo rural un 80% y por manzana según la ocupación social que ejerza una propiedad aplicando los criterios anteriormente expuestos. Acta especial de cabildo abierto de fecha 26 de septiembre del año 2019: PUNTO DE ACTA N° 8 inciso A de la concertación en cabildo abierto

COSTOS DE TIERRAS URBANAS Y RURALES

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

• MAPA DE VALORES CASCO URBANO 2020-2025

• Valores de calle

- Los valores de calle por metro cuadrado se aplicará un valor de lps 30.00 en las zonas más a orillada del pueblo, subiendo de cinco en cinco de acuerdo a la ubicación del inmueble, hasta llegar al valor más alto en zonas céntricas de lps 150.00
-

CULTIVOS PERMANENTES

MUNICIPALIDAD DE TALGUA LEMPIRA
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.
QUINQUENIO 2020-2025

Código de Cultivo	Clase de Cultivo	Costo unitario/Lps/Manzana	Costo /Lps/Hectárea
406	Café	L. 61,335.00	87,362.94
411	Caña	L. 10,298.01	L14,770.00
424	Pasto	L. 8,614.41	L. 12,270.00
405	Cacao	L. 141,732.00	L. 201,876.97

La Tabla de Valores en el área rural, donde no se haya implementado el catastro tecnificado por metro cuadrado, para la venta de Dominios Plenos es de L. 35.00 por M2.

El Valor del impuesto a pagar es de Lps. 2.50 por millar para el área rural en donde no se haya implementado el Catastro tecnificado.

Para el cobro de impuesto de predios urbanos, se hará en base al valor dado mediante concertación entre Municipalidad y población, quedando aprobado un 40% del valor gravable de cada propiedad.

Según acuerdo Municipal No.8- Inciso A, se consideró la cercanía que tuviese el bien inmueble, con el centro o edificios públicos del casco urbano de cada comunidad. Dando un Valor de Lps 150.00 las calles mas cercanas ha los edificios públicos de la cabecera Municipal; en la comunidad de San Ramón se dio un valor de Lps 50.00 por metro cuadrado de calle en el centro de la comunidad y un valor de Lps 30.00 en las orillas de la misma, según acuerdo No 8 inciso A del acta especial de cabildo abierto de fecha 26 de septiembre del año 2019.

MUNICIPIO DE TALGUA, LEMPIRA.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	1,835.46	2,635.74	4,468.51	1,249.52	1,747.20
	15	2,560.41	3,032.67	3,347.24	1,675.10	2,282.66
	20	3,285.36	3,429.61	2,225.97	2,100.68	2,818.13
	25	3,204.99	3,482.03	2,267.07	2,157.10	3,113.31
	30	3,124.63	3,534.45	2,308.72	2,213.53	3,408.48
	35	**	3,616.77	3,602.46	2,504.53	**
	40	**	3,699.09	4,896.21	2,795.52	**

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
USO: APARTAMENTOS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	SEIS (A-3)
CALIDAD	10	1,769.47	2,960.72	5,020.07
	15	2,447.63	3,570.82	5,274.23
	20	3,125.80	4,180.93	5,528.40
	25	**	4,232.08	6,344.79
	30	**	4,283.23	7,161.18
	35	**	4,877.32	**
	40	**	5,471.40	**

MUNICIPIO DE TALGUA, LEMPIRA.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

Para el cobro de Impuestos por Edificaciones y solares en el área Urbana de Cada Comunidad donde no se ha implementado el catastro Tecnificado la Corporación Municipal aprobó para el cobro de este impuesto las siguientes tablas:

Valores por Metro Cuadrado de Edificación.

No.	Tipo de Construcción de la Edificación (casa)	Valor por Mt2
01	Ladrillo, Bloque	1,000.00
02	Adobe	600.00
03	Madera	250.00
04	Bahareque	100.00

Valores por Metro Cuadrado de Solares.

Comunidad	Valor Mt2	Comunidad	Valor Mt2
San Ramón	40	El Higuito	40
Lajitas	35	Cafetalera	30
Pinabetal	30	La Peña	20
Camalote	30	Lemanal	20
Haciendita	30	Matazano	25
Tejeras	20	El Aguacate	25
Rinconada	20	Talgua Rural	40
Cancincamón	20	La Lima	20
Talnetes	20		

Art. 6 El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Art. 76 de la Ley de Municipalidades.

Exenciones del pago de este Impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L.20,000.00) del valor catastral registrado o declarado.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del Presupuesto Municipal.

Art. 7 El impuesto sobre Bienes Inmuebles, recaerá sobre el valor catastral registrado el 31 de mayo de cada año, o sobre el valor manifestado en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. Para lo cual cuando la Municipalidad no cuente con un Departamento de Catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios Municipal la tabla de valores de tierra y/o de construcción para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del Impuesto.

La Municipalidad de Talgua Lempira, como ente regulador de los Bienes Inmuebles, ha dispuesto que cada manzana de tierra titulada con el Instituto Nacional Agrario, tendrá un valor de Lps. 25,000.00, y en base a este valor se calculará el impuesto.

La Municipalidad aplicará las disposiciones de la ley de Municipalidades en su Art. No. 70; para aquellos terrenos comprendidos dentro de lo contemplado en dicho artículo y en terrenos privados municipales, la Municipalidad por la venta en **Dominio Pleno cobrará hasta el 10%** del último valor catastral, según valores registrados en la tabla aprobada por la corporación en las comunidades donde no se ha implementado catastro. En área rural donde no se ha implementado el catastro Municipal y en el

área urbana que ha sido implementado el Catastro Tecnificado el cobro para la venta de dominio pleno se hará de acuerdo a los montos valuados según catastro.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO PERSONAL.....111-01

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

El hecho de que al contribuyente no se le haya provisto del formulario, no lo exime de hacer la Declaración por lo que en este caso la podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
ingresos anuales por: sueldos y salarios honorarios Prof. ganancia, provecho dividendos rentas otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1.00	5000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50

50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la Tabla siguiente.

Código	Concepto	Valor Tasado
1-11-111-01	Impuesto Personal	20.00

Exentos del Impuesto Personal:

1. Quienes constitucionalmente lo estén.
2. Jubilados, pensionados y por invalidez, sobre las cantidades percibidas por estos conceptos.
3. Los ciudadanos mayores de 65 años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley de Impuesto sobre Rentas.
4. Quienes por los mismos ingresos estén afectados en forma individual al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios.
5. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto # 227- 2000. Todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.

Descuento

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Art. 10 El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de Producción, venta o prestación de servicios, y toda otra actividad lucrativa. En aplicación del Art. 78 de la Ley de Municipalidades, reformada según

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Intereses y Recargo por
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldos.

Decreto No. 48-91, la Municipalidad de Talgua cobrará mensualmente el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios a toda persona natural o comerciante individual o social, de acuerdo a su volumen de producción o ventas anuales así:

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas

con fines de lucro. Las compañías prestadoras de servicio en el municipio pagaran 7.50 por millar percibido en el mismo.

Capítulo V

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Art. 18 Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	375.54

Art. 12 En aplicación al Art. 113 del reglamento de la Ley de Municipalidades, manda que se aplique el valor menor que corresponde al salario de la actividad y comercio al por mayor y al por menor, considerando que los valores concertados sobre el salario mínimo para el presente año se a dado una modificación, establecido en el acuerdo N°. **STSS-006-2019**, publicado en el diario oficial la gaceta. Por lo tanto, el porcentaje que se debe aplicar es de **L.342.02** por cada mesa de billar.

Fecha de Declaración:

La declaración la harán en enero de cada año.

Multa por Declaración Tardía:

El equivalente a una mensualidad

Fecha Máxima de Pago:

Dentro de los primeros diez días de cada mes.

Recargo por Pago Tardío:

De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

- El impuesto para la Fabricación o venta de los productos controlados por el estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Se declara en enero de cada año, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Art. 78 de las Ley de Municipalidades. De no declarar en la fecha estipulada se aplicará una multa por declaración tardía equivalente a una mensualidad. La fecha máxima de pago es dentro de los primeros diez días de cada mes, y de no pagar en la fecha indicada se aplicará un recargo de acuerdo a la tasa bancaria, más un recargo adicional del 2% sobre saldos.

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Art. 13 El impuesto por Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro del límite territorial del Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

En aplicación al **Art. 105. Título XII Capítulo I** de la Ley General de Minería, La Municipalidad de **Talgua, Lempira** cobrará este impuesto de acuerdo a La tarifa del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, y valor total mensual de las ventas o exportaciones.

1. Del 1% del Valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el estado.
2. En caso de explotaciones mineras: En aplicación al Artículo **105 TITULO XII Capítulo I** de la Ley General de Minería, La Municipalidad de **Talgua, Lempira** cobrará mensualmente el 1% sobre el valor Total mensual de las ventas o exportaciones.
3. En caso de sal común y cal, el impuesto se pagará a partir de dos mil toneladas métricas.

La fecha para la declaración es en enero de cada año, la multa por declaración tardía es del 10% del impuesto a pagar, y la fecha máxima de pago es dentro de los primeros 10 días de cada mes.

La Municipalidad como ente regulador, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, SERNA, COHDEFOR, ICF la explotación de estos recursos.

La Municipalidad como ente regulador y administrador de la Hacienda Municipal, autorizará a los vecinos, siempre y cuando éstos lo soliciten, el permiso para corta de árboles de diferentes especies para uso doméstico (construcción de casas, muebles, etc.) hasta un máximo de 2 a 3 árboles por persona. Para tal fin el interesado pagara a la tesorería Municipal Lps.150.00 por cada árbol de madera de color y Lps 5

0.00 por otras especies. Además, el interesado pagará Lps 5.00 para el fortalecimiento de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua del Municipio, dichos fondos serán ingresados a la tesorería de la organización.

Cuando se trate de la venta de madera en bosques ejidales, manejados bajo planes de Manejo, con fines comerciales, se hará únicamente a grupos legalmente constituidos con Personería jurídica, pudiéndose vender un máximo de mil metros cúbicos por grupo, el M³ de madera de pino será de Lps. 200.00 como base, pero en todo caso se ajustará al último precio de subasta en la zona más cercana, cotizada por la Municipalidad o reportado por COHDEFOR.

Cuando un vecino sin justificada razón vendiera más de una manzana de tierra ejidal en Dominio Útil sin estar cultivada en un 50% de extensión, pagará a la Municipalidad el 20 % sobre el monto total percibido por la venta, además perderá el derecho a recibir más concesiones en dominio útil

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Art.14 El impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: El ganado vacuno, caballar, mular u asnal.
- b. Ganado Menor: El ganado porcino, caprino y ovino.

En aplicación al Acuerdo Ejecutivo No. **STSS-223-2011** La tarifa aplicable para el impuesto pecuario en Ganado Mayor será el equivalente a un Salario Mínimo diario por cabeza sacrificada, en Ganado menor será de medio salario mínimo diario por cabeza sacrificada, sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el caso de ganado Mayor al momento de pagar la boleta, excepto en los casos que el animal sea criollo, bastará con presentar la certificación del fierro correspondiente. Lo dispuesto en este artículo es aplicable al destace de animales con fines comerciales y de consumo familiar.

Ganado Mayor	Lps. 346.47..... 115-01
Ganado Menor	Lps. 167.64..... 115-02

FECHA DE DECLARACION Y PAGO:

Se declara y se paga antes del destace.

Art. 15 Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción que se declara en el capítulo de multas y sanciones.

cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posterior, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Capitulo I

Disposiciones Generales

Art. 18 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Art. 19 La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Art. 20 El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Art. 21 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios” y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Licencia de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Registro de motosierras.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Colocación de rótulos y vallas públicas.
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros y casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;

- Autorización de cartas de venta de ganado mayor;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y
- Otros similares.

CAPITULO II SERVICIOS REGULARES

CAPITULO III SERVICIOS PERMANENTES

Por los servicios permanentes se cobrarán las siguientes tasas

119-02	a)	Exhumaciones previo aviso de la autoridad judicial competente	L. 200.00
	b)	Por inhumaciones	L. 10.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

1. El uso de lotes en el Cementerio General es gratis para la población, sin embargo, cuando se quiera hacer una construcción de Mausoleo o plancha, será necesario que los interesados paguen el derecho así:

117-99	Permiso de lozas y planchas	L. 50.00
117-99	Barandas	L. 25.00
220-03	Venta de lotes de Cementerio Público para construcciones De 1 mt. Ancho x 2.5 largo	L. 150.00

- La venta de éstos será estrictamente al contado, y será adjudicado cuando la persona que compre presente el comprobante de pago correspondiente.
- Elaboración d e Croquis

CAPITULO IV EVENTUALES

Por los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público se cobrará lo siguiente:

117-13	Autorización de libros contables y otros, por cada folio	L. 0.20
---------------	--	---------

1. Permisos de operación de negocios y renovación, según la tabla de inversión siguiente:
Exigir rótulos.

De Lps.	Hasta Lps.	Lps.
0.01	5,000.00	40.00
5,001.00	10,000.00	60.00
20,001.00	30,000.00	80.00
30,001.00	50,000.00	100.00
50,001.00	100,000.00	130.00
100,001.00	150,000.00	170.00
150,001.00	200,000.00	200.00
200,001.00	300,000.00	250.00
300,001.00	en adelante.	300.00

Permisos de operación o Licencias

117-01	Empresa de Telecomunicaciones (Telefonía Móvil) permiso de instalación	L. 30,000.00
	+ Permiso de operación	L. 00
	+ Mensualidad	L. 00
	+Constancia Ambiental	L. 300.00
117-99	Radioemisoras	L. 10,000.00
	Microempresas del Municipio	L. 500.00

	Mas mensualidad	L. 100.00
114-28	Taller de electricidad	L. 500.00
	Mas mensualidad	L. 50.00
119-21	Taller de soldadura	L. 500.00
	Mas mensualidad	L. 100.00
114-31	Permiso de Operación de autolote	L. 5,000.00
	Mas mensualidad	L. 500.00
114-16	Permiso Carwash	L. 300.00
	Mas mensualidad	L. 100.00
112-08	Permiso de Repostería	L. 200.00
	Mas mensualidad	L. 50.00
113-22	Permiso para taller de Floristería	L. 200.00
	Mas mensualidad	L. 50.00
113-27	Permiso de Viveros (venta de plantas)	L. 200.00
	Mas Mensualidad	L. 20.00
114-18	Permiso de operación de buffet	L.1000.00
	Mensualidad	L.200.000
119-03	Permiso de operación de tiendas de inversiones mixtas	L.2,000.00
	Mensualidad	L.400.00

Todos los establecimientos antes descritos están sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el Art. 78 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

Además de la Licencia estipulada, estas personas deberán pagar adicionalmente el 1% del valor comercial de material extraído por concepto de impuesto

Por limpia de solares baldíos	L. 200.00
-------------------------------	-----------

Otros

4. Alquiler de Salón Municipal, centro social o comunal:

119-05	Fiestas con fines de lucro por noche	L. 300.00
119-05	Fiestas particulares sin fines de lucro	L. 100.00
119-05	Fiestas con fines benéficos comprobados	Gratis.

El salón deberá entregarse aseado, cualquier deterioro al edificio será responsabilidad de los que lo usen.

TITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Capitulo I Disposiciones Generales

Art. 22 La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles

Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps. 50.00 (200.00)
Por descuido en el mantenimiento de aceras, cercas y fachadas todo el Municipio.	Lps. 50.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Multa Lps. Equivalente al 100% del valor de la limpieza realizada por la municipalidad
Por cada animal vagando en las calles públicas	Lps. 50.00 a 100.00
Por ebriedad en días hábiles de trabajo	Lps. 100.00
Por escándalo público	Lps. 300.00
Disparos con armas de fuego / área urbana	Lps. 300.00
Desobediencia a citas	Lps. 100.00
Irrespeto a la autoridad	Lps. 300.00
Variación o topes de camino sin permiso	Lps. 50.00 (200.00)
Destrucción de fauna acuática o silvestre	Lps. 500.00
Destrucción de bosques	Lps. 1,000.00
Venta de bebidas embriagantes clandestinas	Lps 300.00 a 500.00
Venta de bebidas nacionales sin permiso:	
• Primera ves	Lps. 3,000.00
• Segunda ves	Lps. 5,000.00
• Por tercera ves	Un salario mínimo
Por practicar o permitir juegos prohibidos	Lps. 3,000.00
Incumplimiento a Ordenanzas y reglamentos Municipales	Lps.300.00 a 500.00

Art. 32 Por Permisos de Construcción

Concepto	
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 50.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 150.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio
Por obstrucción de calles o vías públicas con desechos de construcción o materiales de construcción.	Lps. 300.00

TITULO VI

DEL PAGO

Art.33 Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

Impuesto	Fecha de Pago
Sobre Bienes Inmuebles	Hasta el 31 de agosto de cada año.
Personal	Hasta el 30 de mayo de cada año.
Industria, Comercio y Servicios	En los primeros 10 días de cada mes
Sobre Extracción y Explotación de recursos	En los primeros 10 días de cada mes.

Art. 34 Los contribuyentes y demás obligados al pago de tributos municipales gozarán de un descuento del 10% por el pago anticipado sobre el impuesto correspondiente, y será aplicable cuando el pago lo efectúe con cuatro meses antes de la fecha de pago del mismo.

